

**EXPEDIENTES:** 001-058363, 001-058364, 001-058365, 001-058366, 001-058367, 001-058371, 001-058372, 001-058373, 001-058374, 001-058375, 001-058378, 001-058381, 001-058382, 001-058383, 001-058385, 001-058386, 001-058391, 001-058395, 001-058396, 001-058397, 001-058398, 001-058400, 001-058401, 001-058404, 001-058406, 001-058409, 001-058428, 001-058436, 001-058469, 001-058498  
**FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL:** 30 de junio del 2021

**EXPEDIENTE:** 001-58577  
**FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL:** 6 de julio del 2021

**EXPEDIENTE:** 001-058748  
**FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL:** 8 de julio del 2021

**EXPEDIENTE:** 001-059205  
**FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL:** 23 de julio del 2021

Se han presentado a través del Portal de Transparencia las solicitudes de acceso a la información pública que constan en los expedientes arriba referenciados al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Se solicita información sobre el viaje del Presidente del Gobierno a Berlín, concretamente sobre por qué se hizo uso del Falcón para acudir a la conferencia socialista el pasado 25 de junio, y no acudió en un avión de línea regular, cuál ha sido el coste total del viaje, qué personal le ha acompañado, los gastos en seguridad, equipo y operativo, el desglose total de los gastos, así como quién se hará cargo de sufragar dichos gastos y si ha acudido a dicho evento como representante de España, o sin embargo se trataba de un acto del partido, pues no consta en su agenda oficial.

#### FUNDAMENTACIÓN

El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que “el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su **acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión**, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 634/2021, de 26 de julio, por el que se reestructura

la Presidencia del Gobierno, atribuye al Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el **artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, incurrirán en causa de inadmisión aquellas solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una **acción previa de reelaboración**.

El **artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre** determina que el derecho de acceso podrá ser limitado, entre otras causas, por suponer un perjuicio para la **seguridad nacional**.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno

#### RESUELVE

**Conceder parcialmente** el acceso a la información solicitada.

En cuanto al procedimiento, se procede a la acumulación de los expedientes referenciados en virtud del artículo 57 de la Ley 39/2015, por la apreciación manifiesta de identidad sustancial e íntima conexión del objeto de las diferentes solicitudes.

Sobre el fondo de las solicitudes, informamos de que el Presidente del Gobierno se desplazó a Berlín el pasado 25 de junio de 2021 desde Bruselas, donde había acudido para participar en una reunión del Consejo Europeo en la que se debatieron los siguientes temas:

- El 24 de junio debatieron sobre la COVID-19, la migración y las relaciones exteriores y sobre el valor fundamental de la UE de la no discriminación de las personas del colectivo LGBTIQ.

- El 25 de junio figuró en el orden del día la recuperación económica y los retos para la zona del euro.

Tras esta reunión se trasladó a Berlín por invitación del Vicecanciller de la República Federal Alemana, con quien mantuvo una reunión en el marco de las relaciones institucionales entre los Gobiernos español y alemán, de acuerdo con sus funciones en materia política exterior según lo establecido por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Esta reunión no fue incluida en la agenda oficial por la premura de la invitación, pues no estaba prevista.

Asimismo, esta Secretaría General no posee información acerca de la participación en la Conferencia Socialista Europea de Berlín del Presidente del Gobierno al no estar entre las competencias que le atribuye el artículo 5.1.d) del Real Decreto 634/2021, de 26 de julio.

Desde ahí puso fin a este desplazamiento en el marco del viaje oficial para participar en el Consejo Europeo del 24 y 25 de junio en Bruselas y retornó a Madrid.

En lo que refiere a la información solicitada sobre los acompañantes del Presidente del Gobierno durante el viaje, informamos de que no cabe facilitar información sobre la delegación al tratarse de materia clasificada en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, en relación con la Ley 9/1968 de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, modificada por la Ley 48/1978 de 7 de octubre, que hace mención tanto a los informes sobre movimientos de aeronaves militares, como a los planes de protección de autoridades y pasajeros sometidas a la misma, y en concreto, a los informes y datos estadísticos sobre movimientos de fuerzas, buques o aeronaves militares.

Todo ello avalado por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo sección 7ª de la Audiencia Nacional de fecha 23 de octubre de 2017, donde señala en su fallo que “La información proporcionada no podrá referirse a aquellos viajes o acompañantes, cuando se trate de viajes que hayan sido clasificados como materia clasificada”, y por el propio Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, en el

fundamento jurídico 7º de su resolución del 15 de febrero de 2016, en la que indicaba que “Dicha información no incluirá datos de vuelos cuya información haya sido clasificada antes de ser proporcionada al Ejército del aire por venir referida a la Presidencia del Gobierno y/o Casa Real”.

En relación al coste del desplazamiento de Bruselas a Berlín, la Presidencia del Gobierno no dispone de medios aéreos propios, por lo que el Presidente del Gobierno hace uso en sus desplazamientos de los medios que pone a su disposición el Grupo 45 de las Fuerzas Aéreas Españolas, dependiendo del Ministerio de Defensa, Unidad que tiene asignada, entre otras funciones, las relativas al traslado de autoridades y cuyo presupuesto tiene implícitos dichos gastos. De modo que no se puede individualizar el gasto de un viaje en concreto sin una acción previa de reelaboración.

Esta es toda la información obrante en relación al objeto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno hasta la fecha.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO